

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Mayor de la Asamblea Nacional, de orden del Excmo. Sr. Presidente de la misma, en telegrama circular de hoy me dice lo siguiente:

El Mayor de la Asamblea Nacional á los Capitanes generales, General en jefe del Ejército del Norte y Gobernadores de las provincias.—De orden del Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea comunico á V. E. para su conocimiento y publicacion lo siguiente: Toda la Oficialidad de los veinte batallones de la Milicia ciudadana de Madrid se ha presentado en el Congreso á felicitar á la Asamblea y á la persona de su Presidente, llenando por completo el salon de conferencias. El Jefe de Estado Mayor á nombre de toda la fuerza ciudadana y en frases calurosas ha expresado su adhesion á las resoluciones soberanas de la Asamblea y su decision á apoyarlas á todo trance. El Sr. Presidente de la Cámara ha contestado en un discurso interrumpido por aclamaciones unánimes y entusiastas. El Sr. Martos afirmó que la Asamblea es la única y suprema legalidad, y que está decidida á salvar la República, la Libertad y el orden en esta crisis por que el país atraviesa. Agregó que no temia que algunos ciudadanos armados sin orden del Alcalde popular ni de ninguna autoridad legitima trataran de imponerse á la Asamblea, porque esta se hallaba dispuesta en todo caso á no dejarse intimidar por nadie: que los representantes del país sabrían morir en sus puestos antes que sufrir imposiciones, vengan de donde vinieren, y que salvarian la República, pese á quien pese, lo mismo de la reaccion que de la demagogia, contando para ello con las Autoridades, con el Ejército, con

los Voluntarios de la República. El Sr. Presidente fue interrumpido á cada momento por atronadores gritos de adhesion, concluyendo con unánimes vivas á la República, á la Asamblea, al orden y á los Voluntarios de la República.

Posteriormente el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las 2 y 5 minutos de la mañana me dice lo que sigue:

Fuera de las partidas carlistas que van perseguidas sin descanso por las columnas del Ejército, reina completa tranquilidad en toda la Península, y carecen de fundamento las noticias que hayan podido circular acerca de alteracion de orden público en Cataluña.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 24 de Febrero de 1873.

Y en telegrama remitido por el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, recibido á las 2 y 50 de esta mañana, se me dice lo siguiente:

Razones de patriotismo han aconsejado la dimision de los individuos que formaron el primer Poder Ejecutivo de la República. La Asamblea Nacional, aceptando la dimision, ha nombrado por votacion solemne el siguiente Ministerio.—Presidente Sr. Figueras, Estado Castelar, Gracia y Justicia Salmeron y Alonso, Hacienda Tutau, Guerra General Acosta, Marina General Oreiro, Gobernacion Pi y Margall, Fomento Chao, Ultramar Sorní.

El partido radical, fundido hoy en una aspiracion comun con el antiguo partido republicano, tiene su representacion en los Ministerios de Guerra y Marina. El Gobierno está resuelto á

demostrar prácticamente que la República es la mejor garantía del orden, como es la definitiva consagracion de la libertad, y dentro de ella pueden moverse libremente todas las parcialidades políticas para realizar sus ideas por el sagrado ministerio del voto del pueblo.—El orden mas completo reina en esta Capital.

Lo que he dispuesto se inserte en este número del Boletín oficial, despues de haberlo hecho saber inmediatamente por medio de extraordinario, para conocimiento del público.

Burgos 25 de Febrero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

DIRECCION

DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la 3.ª parte de sus bienes de Propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones, cuya demora, por regla general, no tiene su origen en las oficinas que de este Centro dependen, la Direccion de mi cargo, conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los Municipios, y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas, contando con uno de sus actuales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible, y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos por los tres semestres que abarca el periodo desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo esta una medida de interés ge-

neral para los pueblos, y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las Oficinas centrales á practicar dicha cobranza, se hace saber por medio del Boletín oficial de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad mas oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de su ignorancia.

Madrid 19 de Febrero de 1873.—Facundo de los Rios y Portilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACION DIOCESANA

DEL OBISPADO DE CALAHORRA Y LA CALZADA.

La Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia tiene resuelto que no se admitan, y que se consideren como expendidos, los Sumarios y Bulas de Cruzada y del Indulto Cuadragésimo que no se devuelvan á las Receptorías de Cruzada dentro del término señalado al efecto. Y como dicho término finaliza para las Bulas y Sumarios del año pasado de 1872 el 24 de Marzo próximo, lo hago saber por la presente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, para que sin demora devuelvan á sus respectivas Receptorías de Cruzada, si es que no lo han hecho ya, las Bulas y Sumarios sobrantes de la Predicacion del año 1872, encargándoles muy especialmente que lo verifiquen antes del citado dia 24 de Marzo, y advirtiéndoles que de no realizarlo así no les serán despues admitidas, y se considerarán como expendidas dichas Bulas.

Los Alcaldes y Ayuntamientos que las devuelvan directamente á esta Administracion, podrán hacerlo hasta el dia 31 del respectivo mes de Marzo, en la inteligencia que pasado ese dia tampoco les serán admitidas en ella.

Calahorra 20 de Febrero de 1873. El Administrador Diocesano, Celestino Medina Juarez.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE BURGOS.

EXTRACTO DE LAS SESIONES DEL MES DE AGOSTO.

Sesion del 19 de Agosto de 1872.

Presidencia del Sr. segundo Teniente de Alcalde, D. Emilio de San Pedro, Alcalde en cargos.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, la Corporacion quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 12 del actual, transcribiendo la de la Comision Provincial del 9 manifestando que dicho Cuerpo provincial, en sesion de 31 de Julio último acordó poner en conocimiento del Ayuntamiento de esta Capital que en el presupuesto de la Diputacion existe consignado un crédito de 12.500 pesetas, como subvencion al Palacio de Justicia, que trata de construir la Corporacion municipal.

Dada lectura de la comunicacion que el señor tercer teniente de Alcalde D. Luis Caravias dirige al Ayuntamiento con fecha de hoy en solicitud de que le conceda la correspondiente licencia para ausentarse de esta Capital por mas de ocho dias, reservándose el exponente el dar conocimiento á la Corporacion del dia en que empiece á hacer uso de aquella, á fin de que designe la persona que haya de reemplazarle durante su ausencia, la Corporacion accedió á lo solicitado.

Se mandaron pasar á las Comisiones para informe de los documentos siguientes:

A la de consumos la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia fecha 16 del actual transcribiendo la de la Comision provincial del 14, en la cual se manifiesta que dicha Corporacion en sesion de 10 del actual ha acordado reclamar del Ayuntamiento una certificacion expresiva de la cera introducida en el depósito doméstico de D. Pio y D. Juan José de la Morena desde su concesion en 1869 hasta que se verificó el aforo en 1.º de Junio último, de las salidas autorizadas en la misma época, y de los pagos hechos por consumos en las quincenas respectivas, cuyo documento se reclama en virtud de la instancia que dichos Señores han presentado á la Comision, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento imponiéndoles la multa de 978 reales por faltas en su depósito doméstico; y la comunicacion de D. Juan Gomez Zamora, auxiliar de consumos, por la que renuncia dicho cargo, acordando en su vista el Ayuntamiento admitir la renuncia y proveer la va-

cante en uno de los dependientes de consumos que reuna condiciones á propósito para el buen desempeño, á cuyo efecto la Comision del ramo formará y presentará la correspondiente terna, disponiendo que en lo sucesivo se provea en los dependientes una plaza de auxiliar de cada dos que resulten vacantes.

A la de obras públicas las instancias de D. Juan Diaz en solicitud de licencia para abrir una puerta en la tapia del norte de la huerta llamada de las Trinas; de D. Eduardo Augusto de Bessón en demanda de permiso para revocar la fachada de la casa núm. 19 de la calle de la Isla, reformar los dos miradores actuales y colocar uno mayor que comprenda los tres balcones del centro sin tocar para nada á los vanos; y de D. Pedro Barriocanal en demanda de que se gire una vista ocular á la calle ó camino que desde el arco titulado de Margarita conduce á la carretera de Santander, con el objeto de adoptar las disposiciones oportunas para que se eviten los perjuicios que causan al público y al exponente las obras que está ejecutando el Sr. Cerrageria en aquella parte de la poblacion.

A la de roturos la instancia de los Sres. San Pedro, Espiga y Compania en solicitud de que se les conceda permiso para sacar en terrenos de la Corporacion los céspedes necesarios para la presa con que se cortan las aguas del cauce molinar de las Huelgas en el puente de Santa Maria.

A la de Voluntarios de la Libertad la cuenta que presenta D. Domingo Quintano de nueve pantalones para los Voluntarios de la Libertad, importante 101 pesetas 25 céntimos.

Se aprobaron los dictámenes siguientes:

Los de las Comisiones de paseos, aguas, obras públicas, Campo-santo y Procurador Síndico aprobando las cuentas de los gastos causados en el mes de Junio último en el entretenimiento y reparacion de los paseos públicos, importante 455 pesetas 52 céntimos; en el mes de Julio en el entretenimiento y reparacion de las fuentes y encañados, importante 474 pesetas 82 céntimos; en la reparacion del adquinado público, que asciende á 51 pesetas 75 céntimos; en el almacen compra y compostura de herramientas para las obras municipales, importante 454 pesetas 11 céntimos; en la construccion de un puente sobre el cauce de Malatos, que asciende á 561 pesetas; en el coronamiento de la manguardía del Espolon de Vega, importante 947 pe-

setas 75 céntimos; y en las obras de ensanche del Cementerio general, importante 1697 pesetas 94 céntimos.

El de la Comision de alumbrado, imponiendo al director de la Fábrica del gas la multa de 50 pesetas por no lucir el alumbrado público con la claridad debida en la noche del 15 del corriente.

El de la Comision de aguas manifestando que habiendo informado verbalmente el Arquitecto titular que no es útil ni conveniente á la Corporacion ceder á D. Juan Ontañon el real de agua fontanero de la cañeria de la calle de la Calera, por estar ya muy mermada esta, se halla en el caso el Ayuntamiento de insistir en su anterior acuerdo de que este interesado tome el agua si lo cree conveniente del viaje ó cañeria del hierro del paseo de la Quinta.

El de la Comision de Abastos concediendo á D. Higinio Carrera el permiso solicitado para vender carne de oveja al precio de trece cuartos la libra desde el próximo mes de Setiembre bajo las condiciones que se consignan en este informe.

Los de la Comision de Campo-santo opinando por que se abonen á D. Francisco Lopez los derechos de sepultura que satisfizo por el enterramiento de Doña Francisca Lopez, mediante á haber adquirido la propiedad antes de haber transcurrido un mes desde el dia del sepelio, y manifestando que no hay inconveniente en que se acceda á la permuta que D. Julian Gutierrez solicita del nicho número 146 de su pertenencia por un medio-punto de la galeria baja del Cementerio general, abonándole en parte de pago los 600 reales que satisfizo por dicho nicho, y añadiendo que si dicho Señor hubiera sido tan expresivo en la exposicion que presentó con fecha 5 de Junio último como lo es en la del 29 de Julio, la Comision hubiera accedido desde luego á su pretension.

Los de la Comision de Hacienda manifestando que no halla inconveniente en que por la Corporacion se acuerde el pago de las 5458 pesetas 45 céntimos que en el mes actual importa la nómina de haberes personales y relacion de gastos para materiales de la Capitanía general de este distrito, y manifestando que tiene el sentimiento de no poder acceder á dar dos medias corridas por administracion en la próxima feria de la Santa Cruz, cuyo particular ha sido solicitado por varios vecinos de esta ciudad; pero que este acuerdo no será obstáculo para que el Ayuntamiento, procurando fomentar la

expresada Feria, subvencione con la cantidad que estime procedente á la Empresa de toros que presente condiciones mas aceptables para dar las corridas en los expresados dias.

El de la Comision de Secretaria opinando por que se abonen al Sr. Rodriguez Nebreda 100 pesetas para ayuda de la impresion del manuscrito titulado «Hechos del Cid» bajo la condicion de corregirle en su parte literaria y hacerle por su estilo y lenguaje tan sencillo y claro como corresponde á una obra que no ha de salir de la esfera popular.

La Corporacion acordó dirigir un recuerdo á la Comision de Voluntarios de la Libertad para el despacho de la instancia que presentó D. José María Asensio en solicitud de que se le admita en la Milicia ciudadana.

Habiéndose observado que no es tan puntual la asistencia á las sesiones por parte de los Sres. Concejales como fuera de desear, la Corporacion acordó dirigir á todos una circular recordándoles el artículo 93 de la ley municipal á fin de que tenga exacto cumplimiento.

El Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 51 de la ley electoral designó á los Sres. Tenientes de Alcalde y Regidores por su orden para que presidan las mesas interinas en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores.

Tambien acordó que se dirija la oportuna comunicacion del Ilmo. Cabildo metropolitano manifestándole que el Ayuntamiento piensa celebrar este año la funcion religiosa de la Santa Cruz con las mismas solemnidades que las anteriores.

Sesion del 23 de Agosto de 1872.

Presidencia del Sr. 2.º Teniente de Alcalde D. Emilio de San Pedro, Alcalde en cargos.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandaron pasar á las Comisiones para informe los documentos siguientes:

A la de Secretaria las comunicaciones del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia fecha 21 del actual en solicitud de que una comision del Ayuntamiento acompañada del Arquitecto titular y los médicos que crea nombrar al efecto pasen á reconocer el edificio que ocupa la Audiencia, á fin de que señalen los males é inconvenientes que puedan existir, tanto respecto á la insalubridad de las Salas de justicia, cuanto á la inseguridad que pueda haber continuando las dependencias del

Tribunal en los sitios que hoy ocupan, esperando que si por las declaraciones dadas por los Facultativos se exigiese algun pequeño gasto para ejecutar algunas obras, le sufragará la Corporación municipal; y la de D. Emilio Gomez de la Vega, fecha de hoy, recomendando al Ayuntamiento tenga á bien suscribirse al libro de D. Modesto Fernandez y Gonzalez, titulado la Hacienda de nuestros Abuelos.

A la de Consumos la instancia de Juan Perez en solicitud de que no se le exija la mitad de los derechos de la carne de un novillo que por necesidad tuvo que matar y cuya carne no ha podido expender.

A la de Obras públicas la instancia de Doña María de los Dolores de Crayovisiekel Hurtado de Mendoza, Superiora de las Adoratrices, en solicitud de la correspondiente licencia para levantar una capilla con arreglo al plano que acompaña, y de Don Ambrosio Hervias en solicitud de permiso para convertir en puerta una ventana de la casa número 15 de la calle de los Vardillos.

A la de Alumbrado la instancia de D. Isidro Plaza, Director de la Fábrica del gas, en solicitud de que se le alce la multa de 50 pesetas que el Ayuntamiento le impuso en sesion anterior por no lucir el alumbrado público con la claridad necesaria en la noche del 15 del actual.

A la Alcaldía la instancia de Alejandro Calvo y Santiago Perez, de oficio alfareros, en solicitud de que se les permita vender sus cacharros en la Plaza de Prim, como ha sucedido anteriormente.

A la de Voluntarios de la Libertad la cuenta que Isidro Diez presenta de media docena de sacabalas con cinco baquetones, importante 68 reales.

Dada lectura de la instancia de los Sres. San Pedro, Espiga y Compañía en solicitud de que la Corporación se sirva señalar el día de mañana para girar la vista ocular al nivel colocado junto al ex-convento de la Merced y enterarse si permanece sin mudanza alguna, mediante hallarse concluida la operacion de limpia del cauce molinar, acordó acceder á lo solicitado y señalar las seis de la tarde del día de mañana para que tenga efecto dicha vista, citándose al efecto al Sr. Alcalde, Comision de Obras públicas, Regidor Sindico, Arquitecto titular é interesado.

Se aprobaron los dictámenes siguientes:

Los de las Comisiones de Paseos, Aguas, Obras públicas, Campo-santo

y Regidor Sindico aprobando las cuentas de gastos causados en el mes de Julio en el entretenimiento y reparacion de los paseos públicos, importante 290 pesetas 19 céntimos; y en la primera quincena del mes de Agosto en el entretenimiento y reparacion de las fuentes y encañados, importante 86 pesetas 15 céntimos; y en el coronamiento de la manguardía del Espolon de Vega, importante 366 pesetas un céntimo; en el arreglo del pavimento del puente de Malatos, importante 249 pesetas 95 céntimos; en el arreglo de un nuevo local para el almacen de las bombas, importante 347 pesetas 53 céntimos; en la reparacion del adoquinado y empedrado público, importante 110 pesetas 53 céntimos; en el entretenimiento y reparacion de los paseos y arbolado públicos, importante 217 pesetas 38 céntimos; y en la construccion del muro de ensanche del Cementerio general, importante 362 pesetas 16 céntimos.

Los de la Comision de Voluntarios de la Libertad nombrando á Vicente Mendez corneta del Batallon de Voluntarios desde el día 1.º del corriente que viene prestando servicio; denegando á Benigno Santa María el ingreso en la plaza vacante de corneta del Batallon; opinando se abone á los seis cornetas que firman la instancia de dos del corriente la cantidad de 40 pesetas para todos en consideracion á los buenos servicios que prestaron en los retenes durante la última insurreccion carlista; denegando á Prudencio Barrio la gratificacion que solicita como corneta, en atencion á que el interesado cobra el suficiente sueldo en un destino de dependiente de arbitrios; y opinando por que se abone á D. Domingo Quintano la cuenta de nueve pantalones para los Voluntarios de la Libertad, importante 101 pesetas 25 céntimos.

Los de la Comision de Obras públicas, de conformidad con los del Arquitecto titular, concediendo á D. Juan Diaz el permiso solicitado para abrir una puerta en la tapia del norte de la huerta de las Trinas, y á D. Eduardo Augusto de Besson el permiso pretendido para revocar la fachada y colocar miradores en la casa núm. 19 de la calle de la Isla, con la condicion de que los vuelos de los mismos no excedan de lo que generalmente se acostumbra en los edificios particulares, que es de 0,42 á 0,60 centímetros.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

A las autoridades judiciales y gubernativas de esta provincia hago saber: que estoy instruyendo sumaria en causa criminal sobre robo de un caballo, verificado en la noche del diez y siete del actual en la estacion del ferrocarril del norte de esta Ciudad, del Omnibus en que estaba enganchado, perteneciente al fondista D. Juan Manzanedo, de esta vecindad, y el cual tiene las señas siguientes: pelo castaño, de cinco á seis años, de siete cuartas y de seis á siete dedos de alzada, cabeza grande acarnerada, media estrella y solo testículo. Por si, como es de creerse, dicho caballo, motivo del procedimiento, pudiera encontrarse en alguno de los pueblos de esta provincia, ruego y encargo á dichas autoridades, que en caso, le detengan con la persona en cuyo poder fuese habido, remitiendo uno y otra á este Juzgado con las seguridades debidas. Y para que llegue á conocimiento de dichas autoridades esta determinacion, se expide esta requisitoria, que se publicará en el Boletin de provincia.

Dado en Burgos á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.== Victorino Luna.==P. S. M., José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de este partido de Burgos,

Las autoridades civiles, en cuyo distrito se hallare ó presentare Valentin Ortega, vecino de Córtes, barrio de esta Capital, de oficio zapatero y de veinte y cinco años de edad, contra cuyo sugeto se instruye causa por considerarle autor de corta de árboles en el monte de Cardena Gimeno, procederán á su detencion, remitiéndole á este Juzgado para recibirle declaracion en dicha causa, lo cual no ha podido tener lugar porque al irle á notificar, se habia ausentado del pueblo, ignorándose su paradero. Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á repetido Valentin, para que en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente á que esta se inserte en la Gaceta de Madrid, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, apercibido

que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Burgos á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.==Victorino Luna.==Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda literalmente con la requisitoria original que obra en la causa mencionada, á la que me refiero.

Burgos á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y tres Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Modesto Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Lerma, á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Gregorio Garcia, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de este partido, habiendo visto el expediente seguido á instancia de D. Francisco Lage, vecino de Cogollos, y en su nombre y representacion el Procurador de este Juzgado D. Antonio Martinez con el Promotor fiscal del Juzgado y con Indalecio Maté, vecino del mismo Cogollos, y en su nombre y representacion con los estrados del Juzgado, mediante su rebeldia, sobre pertenencia de ciertas fincas y alzamiento de embargo de las mismas, en testimonio de mi el Escribano dijo:

Resultando que habiendo seguido demanda ejecutiva contra Indalecio Maté vecino de Cogollos en trece de Abril de mil ochocientos setenta, Don Julian Hurtado, Juez entonces de primera instancia de esta villa, otorgó escritura por ante el Notario de la misma D. Joaquin Martinez, vendiendo á nombre del ejecutado al demandante D. Francisco Lage, como mejor postor en la subasta de los bienes embargados, los que aparecen deslindados en la misma testimoniada, folio seis y siguientes:

Resultando que las mismas fincas fueron embargadas al Indalecio en una causa criminal que se siguió por hurto, y al hacer efectiva la condena el demandante formuló la demanda objeto de esta sentencia:

Resultando que la escritura en que el actor fundó su derecho ha sido co-tejada en periodo de prueba con las solemnidades legales, y expedido certificado por el Sr. Registrador del partido aparece del mismo modo que en

la escritura que las fincas motivo de esta demanda se hallan inscritas á favor del demandante en los libros correspondientes en 17 de Noviembre de 1870, menos los números 9 y 11 de la misma escritura, de los que solo tomó anotación preventiva por defecto subsanable de falta de inscripción anterior:

Resultando que este expediente se ha seguido en rebeldía del demandado con audiencia del Fioical, quien nada ha opuesto á las pretensiones del demandante:

Considerando que la escritura de 13 de Abril de 1870, en que el actor funda su derecho, justifica un acto válido de trasmisión de bienes raíces á favor del demandante, cotejada como ha sido con su original, y que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del partido:

Considerando que el embargo posterior al hecho por la demanda ejecutiva que motivó la venta de bienes al demandante tuvo que sujetarse á las consecuencias que de él provinieran, como no podía menos; y por lo mismo, habiéndose enagenado en virtud del primero, el segundo, ó sea el verificado por la causa criminal, no produjo eficacia á favor de los acreedores por costas de la causa; y por el principio jurídico de que el que es primero en tiempo es primero en derecho: Falla, que debía declarar y declaraba que el dominio de las fincas que comprende la escritura del folio seis y siguientes corresponde con preferencia á los acreedores por costas de la causa seguida por hurto á Indalecio Maté, al demandante D. Francisco Lage, vecino de Cogollos, á quien se dejarán libres para su disfrute, siendo este responsable de las costas causadas á su instancia. Así por esta sentencia, que mediante la rebeldía del demandado ejecutado se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveyó, mandó y firma, de que doy fe.—Gregorio García.—Ante mí, Modesto Revilla.

Es conforme con su original, de que doy fe y á que me refiero caso necesario, y lo signo y firmo en Lerma á catorce de Febrero de mil ochocientos y tres.—Modesto Revilla.

Anuncios oficiales.

GUARDIA CIVIL.

Leon.—Comandancia de Provincia.

Debiendo contratarse por dos años en pública licitación las prendas de vestuario, correaje, calzado, sombre-

ros, monturas y equipos que se necesitan para los individuos de nueva entrada en esta Comandancia, se hace saber al público, á fin de que los que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado, y un juego de lo que deseen contratar, en el acto de reunirse la junta. La subasta tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo á las 12 del mismo, en la casa-cuartel de esta capital.

Los pliegos de condiciones se insertan á continuación para su mas estricta observancia y que tengan conocimiento los que hagan proposiciones.

Los que deseen enterarse de los tipos podrán verificarlo avistándose con el Sr. Oficial encargado del almacén, en la casa-cuartel de esta Ciudad.

No se admitirá proposición alguna que no sea acompañada con el pliego que se cita, efectos que deseen contratar y recibo de haber hecho el depósito consignado en la regla 3.ª del pliego de condiciones.

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.ª Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y hechuras á los tipos que se hallen de manifiesto en el almacén de la Comandancia.

2.ª La contrata se celebrará en pública licitación prefiriendo al postor que se encargue del todo ó mayor número, ofreciendo ventajas en los precios y calidad de las prendas y efectos. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la junta sus proposiciones en pliegos cerrados y un juego de lo que deseen contratar, para poder apreciar por dicha junta las de mejores condiciones en todos conceptos; cuyos pliegos se abrirán y leerán en presencia de todos.

3.ª En el acto de dicha contrata se ha de hacer constar haber depositado como fianza de su compromiso la cantidad de mil quinientas pesetas, al que tenga proposiciones al todo, ó solo al vestuario, correaje y monturas: quinientas al que lo verifique de los sombreros, y doscientas cincuenta al del calzado; cuyos depósitos se conservarán tan solo á los que se adjudique la contrata, que podrán imponer en la caja de depósitos ó banco que prefieren los interesados, para cobrar sus réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindirse la obligación por su falta de cumplimiento ó alguna de las condiciones.

4.ª Las levitas y pantalones se harán bajo medida personal, las capotas y copotes para 1.ª y 2.ª talla, todos los

paños que se empleen han de haber sido mojados y de color dado en tina, teniéndose entendido que si el contratista residiese fuera de la Capital de esta provincia, será de su cuenta y riesgo poner en ella los pedidos que se le hagan, teniendo en la misma un representante ó encargado que corrija los defectos de hechura de las prendas que remita, cuyo representante ha de tener como repuesto veinte vestuarios completos; y si dentro de los seis primeros meses de uso, resultare alguna de ellas desteñida, será de cuenta del contratista reponerla sin remuneración de ninguna especie.

5.ª Una comisión de oficiales de la provincia reconocerá y cotejará con los tipos y con presencia de la contrata cuantas prendas y efectos entregue el contratista, que serán selladas con el de la Comandancia las que sean admisibles.

6.ª Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que no tengan medios para proveerse de las prendas que necesiten, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de la tercera parte de su haber que está prevenido, y para los antiguos que deseen tomarlas, á quienes el contratista se las facilitará: los demás las adquirirán donde mejor les convenga.

7.ª El pago de todas las prendas que se reciban del contratista ó contratistas, se verificará por meses y con la tercera parte del haber, y para el efecto ha de descontarse á los individuos que las reciban.

8.ª La contrata no empezará á regir hasta que haya recaído la aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

9.ª Si alguno de los que presenten proposiciones á la subasta se creyera con el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la junta, y por escrito dentro de las veinticuatro horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo no se admitirá queja alguna.

10.ª Será obligación del contratista á quien se le adjudique el tener depositados en la Comandancia sus tipos por todo el tiempo que aquella dure, pudiéndolos recoger á su terminación sin retribución alguna por parte del Cuerpo, aunque sufran los deterioros naturales por polilla ú otros conceptos.

11.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces haya que devolverle prendas de una misma clase, por que no sean de las condiciones con-

venientes, será causa de rescindirse el contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales ó por otro cualquiera concepto exceptuado por las leyes. Para ello se le exigirá formar un acta por sí ó representante expresado, cada vez que se le devuelvan prendas, con las firmas de los que compongan las juntas revisoras, cuyas actas obrarán siempre en poder del Jefe de la Comandancia.

Leon 15 de Febrero de 1873.—El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe, Benito Macías y Rueda.

Anuncios particulares.

Arriendo de una Granja.

Se arrienda la Granja de Rio-Cavia, que perteneció al Sr. D. Pedro Michilena, y que en la actualidad es de la pertenencia del Excmo. Sr. D. José de Murga, Marqués de Linares. Los que quieran enterarse de las condiciones del citado arrendamiento podrán acudir á la Escribanía de D. Felipe García, en la cual se hará la licitación el día 8 de Marzo próximo desde las 12 de la mañana á la una de su tarde.

TRATADO ELEMENTAL DE FÍSICA EXPERIMENTAL Y APLICADA y de Meteorología.

Seguido de una colección de 100 problemas con sus soluciones; ilustrado con mas de 920 grabados intercalados en el texto y una lámina iluminada: por A. GANOT, profesor de Matemáticas y de Física. Ultima edición francesa, aumentada respecto á las anteriores con varias teorías y aparatos nuevos. Difusión, diálisis, oclusión, disociación, termodinámica, nueva teoría de la electricidad, máquina neumática de mercurio de Morren, experimentos de Helmholtz sobre la análisis y la síntesis de los sonidos, llamas manométricas de Kænix, máquina dieléctrica de Carré, termómetro eléctrico de Becquerel, pirómetro eléctrico de Ed. Becquerel, aparato para la rotación electro-dinámica y electro-magnética de los líquidos por Bertin, conmutador del mismo, telégrafo autográfico de Hélice de Meyer, galvanómetro receptor de William Thomson, máquina electro-magnética de Cramme, ect. Traducida, anotada y ampliada en la parte de Mecánica con las teorías de las fuerzas, movimientos, centro de gravedad y máquinas: por D. Eduardo Sanchez Pardo y D. Eduardo Leon, auxiliares del Observatorio astronómico de Madrid. Madrid, 1872. Un tomo en 8.º, ilustrado con muchos grabados, 8 pesetas en Madrid y 9 en provincias, franco de porte.

Esta obra se publica por cuadernos de 10 pliegos en 8.º mayor.—Al recibir el primer cuaderno se paga el importe de toda la obra.

Se han repartido el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto cuadernos.—El que falta saldrá á mayor brevedad posible.

Una vez concluida la publicación se aumentará el precio.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete n.º 40, Madrid.—En la misma Librería hay un gran surtido de Calendarios Americanos para 1873.—Almanaques Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes, Italianos, para 1873.—Agendas para 1873.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

del martes 25 de Febrero de 1873.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en telegrama de hoy, recibido á las 2 y 50 de la mañana, me dice lo siguiente:

Razones de patriotismo han aconsejado la dimision de los individuos que formaron el primer Poder Ejecutivo de la República. La Asamblea Nacional, aceptando la dimision, ha nombrado por votacion solemne el siguiente Ministerio.—Presidente Sr. Figueras, Estado Castelar, Gracia y Justicia Salmeron y Alonso, Hacienda Tutau, Guerra General Acosta, Marina General Oreiro, Gobernacion Pi y Margall, Fomento Chao, Ultramar Sorní.

El partido radical, fundido hoy en una aspiracion comun con el antiguo partido republicano, tiene su representacion en los Ministerios de Guerra y Marina. El Gobierno está resuelto á demostrar prácticamente que la República es la mejor garantía del orden, como es la definitiva consagracion de la libertad, y dentro de ella pueden moverse libremente todas las parcialidades políticas para realizar sus ideas por el sagrado ministerio del voto del pueblo.—El orden mas completo reina en esta Capital.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio de Boletin extraordinario para conocimiento del público.

Burgos 25 de Febrero de 1873.

EL GOBERNADOR,
Vicente Peset.

